



Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA

Consejo de Participación Social de la RMB La Palma

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asientan los sistemas democráticos. Así lo reconoce la Constitución Española en su artículo 9.2. *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y **facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**”*. Asimismo, se señala el derecho de participación en su artículo 23.1. *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”*.

En este sentido, tal como recoge el Proyecto de Tratado de la Unión Europea¹ en su artículo 8.B. *“1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión. 2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil”*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 69.1, establece que *“las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*.

Como contempla la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana², *“desde la Comunidad Autónoma de Canarias, con la intención de favorecer la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la integración, y de los derechos fundamentales y libertades públicas de la ciudadanía, se impulsará la participación ciudadana, como ejemplo de diálogo, respeto y pluralidad, la implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas, y de cohesión social en la sociedad plural y territorialmente diversificada que conforma nuestra Comunidad”*.

¹ Proyecto de Tratado de la Unión Europea. 2007.

² BOC- 2010/127. Miércoles 30 de junio de 2010 -3726



Para ello, en virtud de las facultades que le atribuyen los Estatutos a la Asamblea General³, el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en consecución de sus funciones, pretende tener presente a la ciudadanía de La Palma constituyendo en sus órganos consultivos el Consejo de Participación Social. La participación es un componente estructural del concepto de Reserva de la Biosfera y así lo recoge el objetivo 10 del Plan de Acción de Madrid⁴: *“Adoptar procedimientos y procesos abiertos y participativos en relación con la designación, planificación e implementación de Reserva de Biosfera”*. Además, señala como acción, 10.2: *Cada Reserva de Biosfera deberá establecer un comité de gestión compuesto por los colectivos implicados (instituciones públicas y privadas incluyendo a la sociedad civil), que representarán a diferentes sectores de actividades de las tres zonas (núcleo, tampón y transición)*. Es decir, se establece la importancia y necesidad de la participación social tanto en la toma de decisiones como en el diseño o desarrollo de líneas de trabajo y proyectos concretos.

El Consejo de Participación Social de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma es un órgano de asesoramiento y de apoyo en la toma de decisiones de la RMBLP, con el que se introduce un modelo de gestión participada como nos recomienda la Estrategia de Sevilla de 1995 (Resolución 28/C/2.4 de la Conferencia General de La UNESCO): *“Las reservas de biosfera deben cumplir tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible”*.

Términos en los que previamente también se había pronunciado el Marco Estatuario de La Red Mundial de Reservas de Biosfera⁵ artículo 4.6.: *“Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otras autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la reserva de biosfera”*⁶.

³ BOP 107/2009. Modificación de los Estatutos de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

⁴ Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008-2013).

⁵ Documento que recoge los requisitos que deben cumplir las reservas de la biosfera. Sevilla 1995.

⁶ Marco Estatuario de La Red Mundial de Reservas de Biosfera, 1995. Artículo 4- Criterios que habrá de satisfacer una zona para ser designada reserva de biosfera.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Objeto

1.- El Consejo de Participación Social, consejo sectorial del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la participación de la población insular, a través del tejido asociativo, en los aspectos relacionados con el compromiso ético que supone el reconocimiento internacional de la isla de La Palma como Reserva Mundial de la Biosfera. Para ello mantendrá la necesaria relación con los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 2.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de actuación de este Consejo coincidirá con el del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, esto es la totalidad del edificio insular, abarcando los ámbitos terrestre, marino y celeste.

CAPÍTULO II

REGIMEN ORGÁNICO

Artículo 3.- COMPOSICIÓN

1.- Podrán formar parte del Consejo de Participación las entidades, debidamente legalizadas, representantes del tejido asociativo insular, del ámbito social, profesional y educativo, sin ánimo de lucro, con domicilio social y/o sede física en la isla de La Palma y con fines estatutarios comunes a los de la Reserva de la Biosfera, inscritas en el Registro de Entidades Participativas de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 4.- El Consejo de Participación Social del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, tendrá la siguiente estructura:

- a. Presidencia



- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Vocalías

Artículo 5.- PRESIDENCIA

La Presidencia del Consejo Sectorial de Participación Social corresponde a la Presidencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 6.- Son funciones de la Presidencia:

- a. Presidir y coordinar la actuación del Consejo de Participación.
- b. Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.
- c. Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo de Participación.
- d. Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Participación.
- e. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y la adecuación de la actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- f. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- g. Ostentar la representación del Consejo de Participación
- h. Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- i. Ejercer su derecho a voto y dirimir los empates con su voto de calidad.
- j. Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para la mejor tramitación de los asuntos.
- k. Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

2.- El/la Presidente/a del Consejo de Participación será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a.

Artículo 7.- VICEPRESIDENCIA



El cargo de Vicepresidente/a recaerá en el Gerente del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, que le asistirá, en especial, en las sesiones del Pleno, supliéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

Artículo 8.- SECRETARÍA

1.- Ejercerá las labores de Secretario, el que ostente el cargo en el Consorcio de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, y en ausencia de aquél, algún técnico perteneciente al personal del Consorcio.

Se integra en el órgano y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2.- Al Secretario del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del Presidente.
- b) Preparar los trabajos del Pleno
- c) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno por orden del Presidente.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- e) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Expedir certificaciones y comunicaciones de los informes y acuerdos adoptados.
- g) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- h) Gestionar el régimen interno del Consejo de Participación.
- i) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por algún técnico perteneciente al personal del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.



Artículo 9.- VOCALÍAS

El Consejo Sectorial del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, al objeto de alcanzar un elevado grado de representatividad, a la par que se mantiene un número de representantes acordes con la necesaria agilidad y eficacia en el funcionamiento del propio Consejo, sus miembros se distribuirán de la siguiente forma:

- 1 Representante de las Asociaciones de Tercera Edad.
- 1 Representante de las Asociaciones de Vecinos.
- 1 Representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas
- 1 Representante de las Asociaciones Juveniles
- 1 Representante de las Asociaciones de la Mujer
- 1 Representante de las Asociaciones de Carácter Social
- 1 Representante de las Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs)
- 1 Representante de las Asociaciones sobre la Defensa del Medio Ambiente
- 1 Representante de las Asociaciones de Artesanos
- 1 Representante de las Asociaciones de Agricultores, Ganaderos y Pesca
- 1 Representante de las Asociaciones de Empresarios
- 1 Representante de las Organizaciones Sindicales
- 1 Representante de los Trabajadores Sociales
- 1 Representante de los Colegios Profesionales
- 1 Representante de los Centros del Profesorado (CEP)
- 1 Representante de las ONG

Artículo 10.- Son funciones de las vocalías:

- a. Asistir a las reuniones de la Consejo de Participación Social.
- b. Ser informado de los temas a tratar.
- c. Solicitar antecedentes, información o documentación que ilustre sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.
- d. Intervenir, exponiendo su criterio, en las sesiones del Consejo, con voz y voto.
- e. Formular propuestas y plantear mociones por escrito para la consideración del Presidente a los efectos de inclusión en el Orden del día.



-
- f. Respetar los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - g. Guardar la debida confidencialidad en las materias o aspectos que expresamente sean declarados reservados.
 - h. Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
 - i. Colaborar en el desarrollo de todas aquellas actuaciones promovidas desde el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, relacionadas con los objetivos de este Consejo.
 - j. Respetar y cumplir lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 11.- Todos los miembros del Consejo Sectorial tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los Técnicos del Consorcio que eventualmente asistan a las reuniones, que únicamente tendrán voz.

Artículo 12.- REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES PARTICIPATIVAS.

1. Se configurará un Registro General de Entidades Participativas, con el objetivo único de identificación ante el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma de las entidades miembros del tejido asociativo insular, a fin de garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, todo ello sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que puedan establecerse en las entidades consorciadas.
2. La inscripción será voluntaria, previa cumplimentación del formulario anexo a este Reglamento y la presentación de la documentación señalada en el mismo ante la Gerencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, sita en la calle Francisco Abreu, número 9, Santa Cruz de La Palma.
3. Son requisitos para la inscripción:
 - a. Que sean entidades pertenecientes al tejido asociativo social, profesional, educativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la legislación vigente.
 - b. Que tengan su domicilio social y/o sede física en la isla de La Palma.



-
- c. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de la calidad de vida y vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la población insular, en concordancia con el compromiso ético de vivir en un territorio Reserva de la Biosfera.
 4. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al Consorcio, toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En todo caso, en el primer trimestre de cada año, el Consorcio procederá a actualizar el registro de inscripción.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO:

1. Para que las entidades inscritas en el Registro de Entidades Participativas del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, puedan formar parte del Consejo de Participación Social de esta entidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Por parte de la Gerencia se procederá a publicar el Censo de Entidades inscritas en el Registro de Entidades Participativas y se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que se formulen alegaciones. Resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Gerencia aprobará de forma definitiva el Censo General de Entidades Participativas del Consorcio.
 - b. Seguidamente, la Gerencia procederá a cursar invitación a las entidades inscritas para que en el plazo establecido presenten, conforme al formulario establecido, su candidatura aquellas entidades interesadas en formar parte del Consejo de Participación Social.
 - c. Los representantes de cada entidad serán designados conforme a sus normas internas de funcionamiento.
 - d. Presentadas las candidaturas en plazo y forma, se comunicarán, vía telemática, los candidatos, la fecha, hora y lugar de la votación, que se realizará por sectores, entre los candidatos presentados.
 - e. Realizada la votación se procederá a la publicación de las personas electas y se abrirá el plazo de cinco días hábiles para que se presenten aquellas reclamaciones que se estimen oportunas.



f. Transcurrido el plazo sin que haya impugnaciones o resueltas estas, se procederá por la Gerencia del Consorcio al nombramiento de los miembros del Consejo de Participación Social.

2.- La pérdida de la condición por la que han sido nombrados determinará su cese automático, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo.

3.- Los miembros serán nombrados por un periodo de 2 años, renovables por periodos iguales.

4.- Los miembros podrán asistir, por sí o sustituidos por sus suplentes, siempre que lo comuniquen por escrito con una antelación mínima de tres días, a las sesiones del Consejo de Participación

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 14.- Son funciones del Consejo de Participación de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma:

a) Promover criterios y medidas para coordinar armónicamente los intereses, aspiraciones y actividades de los sectores representados con los objetivos y las actuaciones en la isla de La Palma, Reserva de la Biosfera.

b) Fomentar la cooperación entre las entidades representadas en el Consejo de Participación, en el desarrollo de las actividades de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

c) Concertar actuaciones de interés común entre las entidades representadas y la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

d) Plantear al Consorcio de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, por medio de la Gerencia; iniciativas, propuestas y sugerencias para el mejor logro de las finalidades de coordinación, armonización y participación y, en general, de los objetivos específicos de la Reserva de la Biosfera.

e) Emitir informe sobre los asuntos que el Consorcio de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma le someta.



f) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15.- SESIONES

- 1.- Este Consejo sectorial funcionará en Pleno y en Grupos de Trabajo.
2. Los componentes de los Grupos de Trabajo serán nombrados por el Pleno del Consejo y contarán con la participación y apoyo de Técnicos del Consorcio.
3. El Pleno del Consejo de Científico de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.
4. Se celebrarán con carácter ordinario al menos una reunión cada seis meses.
5. Se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.
6. Los Grupos de Trabajo se constituirán por la especialidad de la materia y en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas se reunirán cuantas veces lo consideren necesario sus componentes. El Consejo de Participación de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 16.- CONVOCATORIA

- 1.- La convocatoria para cada sesión será efectuada, vía telemática, por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos de urgencia que podrá reducirse a tres días.
- 2.- Contendrá el orden del día, con indicación del día y lugar de celebración y el carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión. En su caso, será notificada a los miembros del Consejo de Participación junto con el borrador del acta de la sesión precedente.

Artículo 17.- ORDEN DEL DÍA



Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA

1.- El orden del día será fijado por la Presidencia y deberá incluirse en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes dos tercios de los miembros del Consejo de Participación, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 18.- QUÓRUM

1.- Para la válida constitución del Consejo de Participación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2.- Si no existiera el quórum necesario en la primera convocatoria, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

3.- Tanto en la primera como en la segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 19.- DEBATES

1.- Los debates serán moderados por el Presidente/a.

2.- Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente/a señale para el buen orden de los mismos.

3.- El presidente acordará la conclusión del debate cuando estime que un asunto está suficientemente tratado.





Artículo 20.- VOTACIONES

1.- Cuando el Presidente/a considere que un asunto ha sido suficientemente debatido lo someterá a aprobación.

2.- La votación podrá efectuarse, por acuerdo del Presidente/a, a mano alzada o nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá requiriendo a los miembros del Consejo de Participación para que expresen su voto.

En casos excepcionales, por decisión del Presidente/a o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a.

4.- Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Consorcio.

5.- Los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 21.- ACTAS

1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará un acta por el Secretario/a.

2.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

3.- El acta especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

4.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.





Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acto o uniéndose copia de la misma.

5.- Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse al Secretario del órgano para que expida certificación de sus acuerdos.

6.- Si el acta se somete a aprobación en la sesión siguiente, se recogerá como primer punto del orden del día.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22.- Son derechos de los miembros del consejo Sectorial de participación Social del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial, los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.



- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 24.- Se perderá la condición de miembro del Consejo Sectorial de Participación Social del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a al Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Artículo 25.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo Sectorial de Participación Social del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, con voz pero sin voto, aquellas personas, designadas por la Gerencia, a quienes por razón de la competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones que afecten directamente los temas de que se trate.

Artículo 26.- MEMORIA ANUAL

1.- Anualmente se presentará ante la Gerencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, un Informe-Memoria, en el que se recoja un resumen detallado de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio por el Consejo de Participación social.

2.- La Gerencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma elaborará una Memoria, con la información facilitada por la Presidencia del Consejo de Participación, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que habrá de ser aprobada por este Consejo en la primera reunión de cada año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL





En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno regulado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Las presentes normas de funcionamiento del Consejo Sectorial han sido aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

